

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes la partición presentada
Buga, 21 noviembre de 2022
El secretario,

Wilmar Soto Botero

AUTO SUSTANCIACION No. 576

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2010-00350-00

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trabajo de partición allegado por la partidora designada dentro de este proceso de Sucesión Intestada del causante FRANCO SILVIO MORA CHAMORRO, considera el despacho que ésta debe ser complementada y aclarada referente al avalúo de la partida tercera; hay alteración de los valores dados en algunas de las hijuelas, el valor total de cada una de las hijuelas no corresponden al valor real dado al total de los activos de la sucesión, ya que con ello se alterarían los valores dados a los activos y pasivos, lo cual tendrá incidencia al momento del registro de la partición y la sentencia aprobatoria de la misma, a quien se le concede el término de quince (15) días para que efectúe lo solicitado.

De acuerdo a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, expídase certificación sobre el estado del proceso, de acuerdo a lo allí solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) ORDENAR a la partidora Dra. ALBA GRACIELA QUINTERO, que complemente y aclare el trabajo de partición en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

Para tal fin se le concede el término de quince (15) días.

2º.) Expídase certificación sobre el estado del proceso, con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga (V)

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>211</u>, HOY <u>02 DICIEMBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1553d3bca84bfd5d8241c817ddfb5541acf63b96cc625f437af1b9745446e9c4**

Documento generado en 01/12/2022 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>